

RADICADO : 2023-00860 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL FERRER
DEMANDADO : NAYIBE CRIADO

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, treinta de enero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EL CENTRO COMERCIAL FERRER quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de NAYIBE CRIADO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la sumatoria de las obligaciones presentadas por la señora apoderada quien indica el total de \$5.649.000.00, y verificadas dichas sumas nos arroja un total de \$5.649.500.00, luego deberá aclararse al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la señora apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.014 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Enero de 2024. SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO INADMISION DEMANDA
RADICADO: 2023-00863
DEMANDANTE : FIDEICOMISO RISK – AYS
DEMANDADO :YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de enero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda EJECUTIVA promovida por FIDEICOMISO RISK – AYS a través de apoderado judicial y en contra de YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de no observarse los siguientes defectos: 1.- La demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, en lo que toca al endoso toda vez que la parte demandante FIDEICOMISO RISK – AYS a través de su Representante dice actuar en nombre propio en razón al endoso en propiedad que le hiciera el BANCO DAVIVIENDA sin establecer que en el documento adherido que contiene tal endoso, se trata del pagaré base del recaudo ejecutivo. Igualmente observamos que tal endoso no demuestra en la presente demanda que la firma que genera el endoso en propiedad, provenga del Representante legal del BANCO DAVIVIENDA, a efectos de legitimar la negociabilidad del instrumento mercantil y establecer que se ha endosado válidamente, luego deberá la señora apoderada aclarar al respecto y aportar el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado del BANCO DAVIVIENDA. 2.-.- El correo electrónico de la parte demandada si bien se indica como se obtuvo el mismo, no se allegó la evidencia correspondiente para establecer la veracidad de su afirmación conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 artículo 8º. 3.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del Pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. 4.- Para efectos de notificaciones debe indicarse una dirección clara y concreta de la ubicación de la parte demandada y en este caso la señora apoderada aporta dos direcciones luego no existe certeza de la dirección física aportada conforme lo señala el Art. 82 numeral 10º CGP. Las anteriores razones nos llevan entonces a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Enero de 2024.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00856-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO : LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de enero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con NIT 860.003.020-1, representada legalmente por su Gerente en contra de LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA, mayor de edad y vecina de la ciudad, dejando consignada la siguiente consideración:

Los documentos allegados con la demanda, contienen a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagarés base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con NIT 860.003.020-1, representada legalmente por su Gerente en contra de LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- Por concepto de CAPITAL la suma de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$114.344.572.69), contenidos en el Pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios desde el 10 de Julio de 2023 teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconócese a la Abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, portadora de la TP. 87520 DEL C S DE LA J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Enero de 2024.

SECRETARIO

RADICADO: 2016-00542-00 AUTO ORDENANDO DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO DEL 06-09-23 Y SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA
PROCESO: VERBAL SUM. DECLARATIVO
DEMANDANTE: JESUS ALFREDO VARGAS OJEDA
DEMANDADO: BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ, SONIA CRISTINA TORRADO PELAEZ, SERGIO ALFONSO TORRADO PELAEZ Y CIRO ALEJANDRO TORRADO PELAEZ.

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA 2023-00292 IMPETRADA POR BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ Y OTROS. PROVEA. SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de enero de dos mil veinticuatro.-

Cumpliendo con lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA NS, frente a la acción de tutela cursante en el Juzgado mencionado propuesta por la señora BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ Y OTROS en contra de este Juzgado, se procede a dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en fallo de fecha 12 de Diciembre de 2023 que señalo en su parte resolutive lo siguiente: "Que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dejar sin efectos la sentencia proferida en audiencia el pasado 06 de septiembre de 2023, dentro del proceso de enriquecimiento sin Acción de tutela Rad.54 498 31 53 002 2023 00292 00 Accionante: Beatriz Alicia Torrado Peláez y otros Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA justa causa, radicado bajo el No. 2016-00542, que se sigue en ese Despacho, por la motivación que precede. TERCERO: ORDENAR a la Dra. CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO, en calidad de titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA y/o quien haga sus veces, que en el término de VEINTE (20) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a proferir una nueva sentencia, dentro del proceso de enriquecimiento sin justa causa, radicado bajo el No. 2016-00542, que se sigue en ese Despacho, teniendo en cuenta las previsiones puestas de presente en esta instancia judicial".

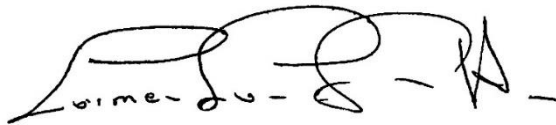
Así las cosas se ordena entonces señalar el día 7 de marzo de 2024 a las tres de la tarde para dictar la nueva sentencia teniendo en cuenta las previsiones puestas de presente en el fallo del 12 de diciembre de 2023 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA. Se advierte que se establece esta fecha dado a que la agenda del Juzgado está copada por el cumulo excesivo de trabajo que presentamos.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia proferida en audiencia el pasado 6 de septiembre de 2023, dentro del presente proceso de enriquecimiento sin justa causa ordenando señalar el día 7 de marzo de 2024 a las tres de la tarde para dictar la nueva sentencia teniendo en cuenta las previsiones puestas de presente en el fallo del 12 de diciembre de 2023 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA. Se advierte que se establece esta fecha dado a que la agenda del Juzgado está copada por el cumulo excesivo de trabajo que presentamos. Se advierte que la presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado. Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 31 de Enero de 2024.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOMBRAMIENTO CURADR AD LITEM
Rad. 544984053002 2019 00554 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: FARIDE VACCA QUINTERO
JOSE DE DIOS GAONA YARURO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de enero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al señor Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al señor Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Enero de 2024.

SECRETARIO

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO DEJANDO SIN EFECTOS LOS AUTOS DEL 5-07-23 Y 21-09-23
RADICADO : 2020-00353
DEMANDANTE: MAURICIO BAYONA SANCHEZ
DEMANDADO : GENNY PATRICIA MONTEJO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- El Secretario (E).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de enero de dos mil veinticuatro.-

Vista la constancia secretarial anterior y cumpliendo con lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, en providencia calendada 27 de Noviembre de 2023, se ordena dejar sin efectos los autos proferidos los días 5 de julio y el 21 de septiembre de 2023 dentro del presente proceso y en consecuencia se ordenará una vez ejecutoriado el presente auto, entrar a resolver sobre la solicitud de perdida de competencia elevada por MAURICIO BAYONA SÁNCHEZ a través de su apoderado el 31 de marzo de 2023 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en sentencia del 27 de Noviembre de 2023.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efectos los autos proferidos los días 5 de julio y el 21 de septiembre de 2023 dentro del presente proceso y en consecuencia se ordenará una vez ejecutoriado el presente auto, entrar a resolver sobre la solicitud de perdida de competencia elevada por MAURICIO BAYONA SÁNCHEZ a través de su apoderado el 31 de marzo de 2023 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en sentencia del 27 de Noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 31 de Enero de 2024.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00772-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RENTABIEN INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO : DILAN ANDRES HERRERA CACERES Y OTRA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.
PROVEA, La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de enero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por RENTABIEN INMOBILIARIA S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de DILAN ANDRES HERRERA CACERES Y EDITH MARIA CACERES GARCIA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda y subsanada la misma dentro del término señalado, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un contrato de arrendamiento de fecha 6 de Noviembre de 2021 base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de RENTABIEN INMOBILIARIA S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de DILAN ANDRES HERRERA CACERES Y EDITH MARIA CACERES GARCIA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.986.400.00), a título de capital correspondientes a cánones de arrendamiento de los meses 6 de Octubre de 2023 hasta el 6 de Noviembre de 2023 contenidos en el contrato de arrendamiento de fecha 6 de Noviembre de 2021 base del recaudo allegada con la demanda y la CLAUSULA PENAL señalada en el numeral décimo primero del mencionado contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios de conformidad con lo ordenado en el Art.1617 CC, es decir al 6% anual (o.5% mensual), de conformidad con el Art. 1617 CC., desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, es decir desde el 6 de Octubre de 2023 al 6 de Noviembre de 2023 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el contrato de arrendamiento objeto de la presente ejecución, y las exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA MARCELA LOBO PINO, PORTADORA DE LA TP. 147.497 C S DE LA J, actúa como demandante y representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Enero de 2024.

SECRETARIO